



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **SIETE (07)** de **JUNIO** de **2022**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicaran interrogatorios a las partes. La diligencia será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del art. 372 de la norma citada, es decir, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá igualmente multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Ahora bien, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 C.G.P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.-

Documental.-

- Téngase en su valor legal los documentos allegados con el escrito de demanda.

Interrogatorio de Parte.-

- Que habrá de absolver el demandado – demandante en reconvencción, a instancia de la profesional del derecho que representa los intereses de la demandante, el día y la hora inicialmente señalados.

Testimoniales.-

- Rendirán testimonio sobre los hechos de la demanda, las siguientes personas: GLORIA ELENA OSORIO OCAMPO, JUAN ESTEBAN RESTREPO ARANGO, CRISTINA BUSTAMANTE SERNA, DAVID HERNANDO GIRALDO ESPINOSA, ISABEL CRISTINA UPEGUI OSORIO para lo cual deberán comparecer el día **SIETE (07)** de **JUNIO** de **2022**, a las **9:00 a.m.** en la forma ya señalada, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso.

Oficio.-

- Toda vez que dentro del presente tramite se hace necesario señalar la cantidad por concepto de cuota alimentaria, se dispone oficiar a la **COMPAÑÍA GRUPO FAMILIA** a fin de que certifique el valor que, por concepto de honorarios, comisiones, horas extras, prestación de servicios, y demás emolumentos que constituyan salario, devenga a la fecha el señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA** al servicio de dicha entidad, en la ciudad de San Cristóbal – Republica Dominicana, como gerente de manufactura, o en cualquier otro cargo. Líbrese el oficio respectivo.

PARTE DEMANDADA.-

Documental.-

- Téngase en su valor legal los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda, demanda de reconvención, y escrito de pronunciamiento frente a las excepciones propuestas.

Interrogatorio de Parte.-

- Que habrá de absolver la demandante, a instancia del profesional del derecho que representa los intereses del demandado, el día y la hora inicialmente señalados.

Testimoniales.-

- Rendirán testimonio sobre los hechos descritos en la contestación de la demanda, las siguientes personas: CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO, JUAN FERNANDO TORRES CARDONA, ABBY EMIL BRIOSO ALMONTE, ORLANDO GOMEZ, y CAROLINA TORRES CARDONA para lo cual deberán comparecer el día **SIETE (07) de JUNIO de 2022**, a las **9:00 a.m.** en la forma ya señalada, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la listis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

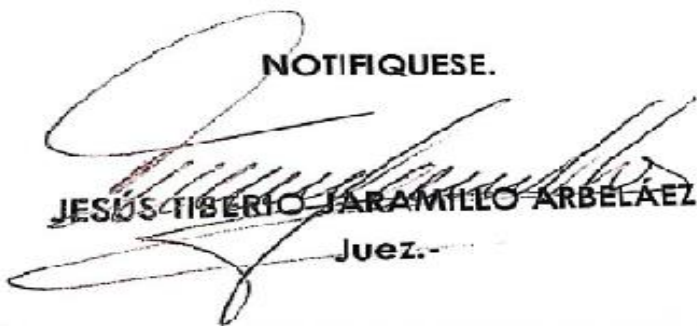
- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link **“Unirse a la reunión de Microsoft Teams”** y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso. Los testigos deberán permanecer en la sala de espera, y se les permitirá el ingreso a la reunión, en el orden en que sean requeridos por el titular del despacho,

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-